



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de octubre de 2020.- El día de ayer la mandataria judicial de la demandante allegó memorial en 01 folio-retiro de la demanda.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA  
Popayán, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 512

Dentro de la demanda “2020-00079-00, VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCOLOMBIA S.A., contra JILVER ANYELO HOYOS PEREZ, la mandataria judicial de la demandante, solicitó el retiro de la demanda, atendiendo que el demandado aún no se ha notificado.

Para decidir su solicitud se tendrá como premisa normativa el artículo 92 del Código General del Proceso que establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.- (...).”-

Atendiendo la petición que nos ocupa de retiro de la demanda, previamente es de anotar que la misma fue admitida por auto del pasado 05 de octubre y notificado mediante la incursión en el estado 92 del siguiente 06 de octubre, decisión que a la fecha no se encuentra en firme. Sin embargo la memorialista solicitó el retiro de la demanda, agregando que no ha sido notificada al demandado, situación que conforme lo prescrito por la normativa citada, permite acceder a la petición del retiro, sin condena en costas por no haber sido practicadas medidas cautelares.-

Se añade que con la petición elevada se entiende que se renuncia al término de ejecutoria del auto admisorio.-

Por lo expuesto El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda que elevó la mandataria judicial de la entidad demandante.

**SEGUNDO: TENER** por renunciado el termino de ejecutoria del auto que admitió la demanda, por la mandataria judicial de la entidad demandante.-

**TERCERO: EN FIRME** la presente decisión cancélese su radicación en justicia siglo XXI y libro radicador de primera instancia y archívese el expediente digital.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**133cd513ac1403b7d65cf7be81fdcd43a7580fb1a168156158e35a645573be1f**

Documento generado en 07/10/2020 10:03:01 a.m.